

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2611

7 de mayo de 2012

Presentado por la señora *Vázquez Nieves* (por petición)

Referida a las Comisiones de Turismo y Cultura; y de Desarrollo Económico y Planificación

LEY

Para crear el “Programa de Asistencia Personalizada de Cuidado de Niños y Menores en Hospederías” adscrita al Departamento de la Familia; con el fin de promover el turismo familiar y establecer los controles que sean necesarios para garantizar la seguridad y protección de los menores que nos visitan, confiando a personas licenciadas el cuidado de los mismos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El turismo familiar es un segmento en constante crecimiento en la vital industria turística mundial. Por ello, es importante el apoyo que se les brinda a los jefes de familia y sus hijos que están de visita en nuestra tierra. En Puerto Rico, como en otros lugares del mundo, el visitante tiene muy pocas opciones para el cuidado de sus hijos, aparte de la propia hospedería. Hay que tener en cuenta que el turista descansa en el prestigio y confianza que tiene en el hotel al confiar el cuidado de sus hijos a tales personas.

De ordinario, los hoteles ofrecen todos los servicios que requieren las leyes locales y federales, sus reglas corporativas internas y las normas aplicables (usos y costumbres) en la industria. Sin embargo, en cuanto a servicios de cuidado de menores, no existe una ley específica que atienda con particularidad la necesidad de proteger a los menores y a los turistas, padres o encargados, de servicios negligentes, fraudulentos o mal intencionados que en caso de un incidente no sólo representan un atentado contra un menor y una posible inversión considerable en litigios para nuestras hospederías, sino que atenta contra de todos los esfuerzos gubernamentales y de agencias pertinentes en promover nuestra industria e imagen turística.

Por ello, esta Ley persigue ofrecer garantías de seguridad a nuestros turistas, mediante mecanismos que les ofrezcan paz mental y que lleven una imagen de Puerto Rico como un destino turístico seguro y superior a otros en este respecto. Con sus alcances se evitará que personas jurídicas o naturales que no estén aptas para ofrecer servicios de “asistencia personalizada de cuidado de niños en hospederías” ofrezcan los mismos. De modo que haya parámetros que garanticen un servicio confiable y seguro.

Por todas estas consideraciones, esta Asamblea Legislativa entiende que es imperativo establecer controles en lo concerniente a la “asistencia personalizada de cuidado de niños o menores en hospederías”, que garanticen la seguridad de los menores que nos visitan y que fomente la confianza del turista en nuestras facilidades e instituciones.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Esta Ley podrá ser citada como: “Ley del Programa de Asistencia
2 Personalizada de Cuidado de Niños y Menores en Hospederías”

3 Artículo 2.- Se crea el Programa de Asistencia Personalizada de Cuidado de Niños y
4 Menores en Hospederías, adscrito al Departamento de la Familia de Puerto Rico. El mismo
5 trabajará con aquellos profesionales o entidades jurídicas privadas que deseen participar en el
6 Programa, con el fin de lograr las metas y los objetivos del mismo. La meta fundamental del
7 Programa será promover el turismo familiar, establecer los controles que sean necesarios para
8 garantizar la seguridad y protección de los menores que nos visitan, confiando a personas
9 licenciadas el cuidado de los mismos.

10 Artículo 3.- Se faculta al Departamento de la Familia a establecer la reglamentación
11 necesaria para garantizar el fiel cumplimiento de la presente Ley en un término que no exceda
12 los ciento ochenta días (180) a partir de su aprobación.

13 Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.